



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguro hogar integral

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

01/03/2024-1306-P-07-HOGAR/INTEGRAL24-D001
01/03/2024-1306-NT-P-07-HOGAR/INTEGRAL24

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE SEGURO HOGAR INTEGRAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, PAGARÁ AL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS POR CAUSAS ACCIDENTALES, SÚBITAS O IMPREVISTAS QUE PRESENTEN LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN A LO INDICADO EN EL CAPÍTULO DE NO CUBRE.

EL SEGURO DE HOGAR GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE Y LOS BIENES CONTENIDOS EN ÉL, EXTENDIENDO LA COBERTURA PARA SUS OCUPANTES. ES UN SEGURO DE TIPO FAMILIAR QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR SEGURIDAD FINANCIERA O ASISTENCIAL AL INQUILINO O AL PROPIETARIO ANTE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE UN DAÑO QUE AFECTE SUS BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL.

CAPITULO 1: LO QUE CUBRE

AXA COLPATRIA PAGARÁ POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PRESENTEN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. AMPARO BASICO -TODO RIESGO INCENDIO

CUBRE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EVENTOS DE INCENDIO, DAÑOS POR EL CALOR Y EL HUMO, DAÑO A CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN, EXPLOSIÓN, CAÍDAS DE RAYOS, Y EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO INUNDACIÓN, DAÑOS POR AGUA, VIENTOS FUERTES, ANEGACIÓN, AVALANCHA, DESLIZAMIENTO, EXTENDED COVERAGE (CAÍDA DE AERONAVES, GRANIZO, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES).

2. AMPAROS OPCIONALES

a. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, HURACÁN, TSUNAMI

CUBRE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, HURACÁN, MAREJADA O TSUNAMI SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

AXA COLPATRIA EXTIENDE EL AMPARO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL INMUEBLE ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES.

b. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HUELGUISTAS, PROTESTAS VIOLENTAS, ENFRENTAMIENTOS ENTRE POBLACIÓN Y RÉGIMEN DE GOBIERNO O POR ACTIVIDADES DE PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

c. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

CUBRE DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS, TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

d. ROTURA DE VIDRIOS

CUBRE DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PRESENTEN LOS VIDRIOS, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL INMUEBLE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LA ROTURA CAUSADA POR EXPLOSIÓN COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

e. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

CUBRE LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBA EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA Y CUANDO DICHO INMUEBLE SEA OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE EL ARRENDATARIO SEA QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.

SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL INMUEBLE ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO PROPIETARIO, SE RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN INMUEBLES SIMILARES.

SE CUBRIRÁ DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

VALOR MÁXIMO PARA ASEGURAR EN 12 MESES: \$36´000.000 DE PESOS. VALOR MÁXIMO A ASEGURAR POR MES/RIESGO: \$3´000.000 DE PESOS. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN A ELEGIR POR EL ASEGURADO HASTA 12 MESES

SI LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO CUBRIRÁ EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

f. GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

CUBRE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN EL PROPIETARIO O EL ARRENDATARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUYENDO GASTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS POR LA INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE PARCIAL O TOTAL, SE CUBRIRÁ DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE.

g. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUBRE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS DE BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO, INGRESANDO AL PREDIO ASEGURADO EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS. VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

h. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

CUBRE DAÑOS QUE PRESENTEN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS YA SEA QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO.

EL PAGO DEL SINIESTRO DE CADA BIEN ASEGURADO SERÁ POR SU VALOR REAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD,

OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SIN QUE SE SUPERE EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN DEFINIDO EN LA PÓLIZA.

i. ROTURA DE MAQUINARIA

CUBRE DAÑOS QUE PRESENTE LA MAQUINARIA DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS YA SEA QUE ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO.

EL PAGO DEL SINIESTRO DE CADA BIEN ASEGURADO SERÁ POR SU VALOR REAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SIN QUE SE SUPERE EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN DEFINIDO EN LA PÓLIZA.

j. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FAMILIAR

CUBRE, DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR Y SUS DEPENDIENTES Y EL OBJETIVO ES REPARAR, COMPENSAR O INDEMNIZAR UN DAÑO O PERJUICIO DE LA VÍCTIMA, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA SE REFIERE A HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

- i. RCE PERSONAL:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE AL ASEGURADO POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE SU VIDA PRIVADA.

- ii. RCE PRÁCTICA DE DEPORTES:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE AL ASEGURADO POR LA PRÁCTICA AFICIONADA DE DEPORTES, EXCEPTO LOS CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- iii. RCE POR HECHOS DE LAS PERSONAS A CARGO:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE A LOS HIJOS Y AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE Y CONVIVAN PERMANENTEMENTE CON ÉL.
- iv. RCE HECHOS DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE A LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PERSONALES BAJO LA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA DEL ASEGURADO TALES COMO SERVICIO DOMÉSTICO, CONDUCTOR O JARDINERO, DERIVADA DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PRESTADO.
- v. RCE INMOBILIARIA:** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE AL ASEGURADO POR UNA COSA QUE CAE O SE ARROJA DE LA PARTE SUPERIOR DEL LUGAR DE HABITACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DEL ASEGURADO.
- vi. RCE CAUSADA POR ANIMALES DOMÉSTICOS:** ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACUSABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO SU CUSTODIA, AÚN DESPUÉS QUE SE HAYAN SOLTADO O EXTRAVIADO, SIEMPRE QUE NO SEAN PARA COMERCIALIZAR O EN CONEXIÓN CON UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.
- vii. AMPARO DE HOYO EN UNO, ÁGUILA O ALBATROS – GOLF:** AXA COLPATRIA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO CUANDO SE REALICE UN HOYO EN UNO, UN ALBATROS O UN ÁGUILA PARTICIPANDO DE UN TORNEO DE GOLF, SIEMPRE Y CUANDO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 - a. TORNEOS DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 - b. LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA SE HARÁ MEDIANTE COMUNICADO DEL ASEGURADO A AXA COLPATRIA, DEL ORIGINAL DE LA TARJETA

CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS ORGANIZADORES DEL TORNEO Y EL SELLO RESPECTIVO DEL CLUB, DONDE CONSTE LA FECHA DEL HOYO EN UNO, EL ALBATROS O EL ÁGUILA.

- c. ESTA COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA JUGADORES AMATEUR.

viii. **GASTOS MÉDICOS:** AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO, SU FAMILIA Y LOS DEPENDIENTES.

- a. ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

ix. **GASTOS DE DEFENSA:** AXA COLPATRIA CUBRE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA. ES NECESARIO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN PAGO POR SINIESTRO PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO, SE DEBEN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- b. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

COSTAS DEL PROCESO: ASÍ MISMO AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAS HABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- c. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN EL PAGO DEL SINIESTRO.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

k. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, POR EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

I. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA OBJETOS DE VALOR

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HURTO CON VIOLENCIA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO: JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO HAYA SUMINISTRADO UNA RELACIÓN DETALLADA Y DEBIDAMENTE AVALUADA.

m. TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES, TALES COMO: BICICLETAS, CÁMARAS DE VIDEO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPOS PORTÁTILES, JOYAS, RELOJES Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE POR SU NATURALEZA INGRESEN Y SALGAN DEL PREDIO ASEGURADO, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA SUMINISTRADO UNA RELACIÓN DETALLADA Y DEBIDAMENTE VALORIZADA DE LOS BIENES.

EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN, CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, DEFINIDO PARA CADA ARTÍCULO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL FORMATO DE RELACIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO, CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTEN DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

PARÁGRAFO: EL PAGO DEL SINIESTRO DE CADA BIEN ASEGURADO SERÁ POR SU VALOR REAL AL MOMENTO DEL

SINIESTRO ATENDIENDO A SU ESTADO, CARACTERÍSTICAS, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, SIN QUE SE SUPERE EL VALOR ASEGURADO POR ARTÍCULO O BIEN DEFINIDO EN LA PÓLIZA.

n. AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y/O POR REPOSICIÓN DE BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA

- i. **REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:** AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE GASTOS PARA LA REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS POR HURTO CON VIOLENCIA DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE PARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: CÉDULA DE CIUDADANÍA, PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO QUE TENGAN ALGÚN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA.
- ii. **REPOSICIÓN DE BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA:** AXA COLPATRIA PAGARÁ UN AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES PARA LA REPOSICIÓN DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA Y LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL BOLSO Y/O MALETA, POR LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL HURTO CALIFICADO SIMULTANEO DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES ENTRE LOS CUALES, AL MENOS, DEBERÁ ESTAR LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

o. DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE DE LA BICICLETA

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS TOTALES DE LA BICICLETA ASEGURADA CAUSADAS POR DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- i. ACCIDENTE, HECHO SÚBITO E IMPREVISTO INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL CONDUCTOR.
- ii. ACCIDENTE POR NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO E IMPERICIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA PERDIDA ES TOTAL SI EL VALOR DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA

NECESARIA PARA LA REPARACIÓN Y EL IVA ASOCIADO A ESTOS COSTOS TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR ASEGURADO DE LA BICICLETA

p. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA BICICLETA

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL HURTO DE LA BICICLETA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS POR MEDIOS VIOLENTOS:

- i. EJERCIDOS PARA PENETRAR A LA RESIDENCIA, DEJANDO HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA.
- ii. EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O EMPLEADOS ESTANDO DENTRO DE LA RESIDENCIA DESCRITA EN LA PÓLIZA.

q. GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRO Y OTROS EQUIPOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA ÚNICAMENTE EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUBRE FALLAS O DEFECTOS DE FÁBRICA DEL PRODUCTO ASEGURADO, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE. APLICA PARA BIENES NUEVOS Y DE USO DOMÉSTICO QUE CUENTEN CON UNA GARANTÍA DE FÁBRICA DE POR LO MENOS DE TRES (03) MESES.

ESTA COBERTURA SOLO CUBRE BIENES QUE HAYAN SIDO INSTALADOS CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE. LA COBERTURA DEL BIEN ASEGURADO INICIARÁ UNA VEZ TERMINADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE.

EN CASO TAL DE QUE EL BIEN ASEGURADO REQUIERA REPARACIONES, ESTAS SERÁN REALIZADAS POR TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE LA MARCA CORRESPONDIENTE.

ESTÁN CUBIERTAS LAS FALLAS EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS SISTÉMICOS O FALLAS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUIDAS MALAS CONDICIONES CLIMÁTICAS (EJEMPLO: FALLAS ELÉCTRICAS, FALLAS EN EL SISTEMA DE GAS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO).

SI EL BIEN ASEGURADO ES REPARADO DOS VECES Y EL EQUIPO TÉCNICO CERTIFICA QUE SE REQUIERE UNA TERCERA REPARACIÓN, SE ENTREGARÁ UNA TARJETA PREPAGADA POR EL VALOR DEL BIEN.

ESTA COBERTURA OPERARÁ BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

REPARACION

PASO 1: SE LLEVARÁ A CABO HASTA DOS (2) REPARACIONES POR GARANTÍA EXTENDIDA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS ESCOGIDOS POR LA ASEGURADORA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

PASO 2: SI REALIZADAS LAS DOS (02) REPARACIONES, EL BIEN ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UNA TERCERA REPARACIÓN, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REEMPLAZAR DICHO BIEN O SU VALOR MEDIANTE UNA TARJETA PREPAGADA.

PARA TENER EN CUENTA:

LOS COSTOS DE REPARACIÓN INCLUYEN LOS COSTOS ORIGINADOS EN: DIAGNÓSTICO DEL BIEN, MANO DE OBRA, REPUESTOS Y FLETES O TRANSPORTE DEL BIEN EN CASO DE QUE NO HAYA SERVICIOS AUTORIZADOS EN UNA CIUDAD DETERMINADA.

EN CASO DE REPARACIÓN, EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.

EN CASO DE REEMPLAZO, EL BIEN ASEGURADO SERÁ REEMPLAZADO POR UNO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO O SE REPONDRÁ SU VALOR MEDIANTE UNA TARJETA PREPAGADA.

REEMPLAZO

OPCIÓN 1: SI DURANTE EL DIAGNÓSTICO DE LA FALLA POR PARTE DEL CENTRO TÉCNICO ESCOGIDO POR LA ASEGURADORA ESTABLECE QUE EL PRODUCTO ASEGURADO NO ES SUSCEPTIBLE DE REPARACIÓN, SE PROCEDERÁ CON EL REEMPLAZO DEL BIEN.

OPCIÓN 2: SE LLEVARÁ A CABO REEMPLAZO POR GARANTÍA EXTENDIDA, SIN INTENTAR REPARACIÓN PREVIA DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE BIENES ASEGURADOS: BATIDORAS, EXPRIMIDORES DE JUGO; SECADORES DE PELO, PICADORES, HERVIDORES; TETERAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS DE PAN, SANDUCHERAS, DEPILADORES; AFEITADORAS, CAFETERAS, VENTILADORES, LICUADORAS, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, RACLETTERAS, FREIDORES, RADIO-RELOJ, PLANCHAS,

TALADROS, CALADORAS, PULIDORAS, LIJADORAS, SIERRAS CIRCULARES, RUTEADORES Y "MOTORTOOL.

r. ACCIDENTES PERSONALES

- i. **MUERTE ACCIDENTAL:** AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES. SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- ii. **DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:** AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO SUFRA CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO, SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. SALVO LO NOMBRADO EN EL CAPÍTULO II QUE NO CUBRE.

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDAS CORPORALES, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PACTADA

EN EL CERTIFICADO O CARÁTULA PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y TANTAS VECES COMO ESTIME CONVENIENTE HACERLO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

DESIGNACIÓN DE LA LESIÓN	% DE INDEMNIZACIÓN (RESPECTO DEL LÍMITE POR PERSONA)
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS; PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO; O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100% DE LA SUMA ASEGURADA
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO, O IZQUIERDO SI ES ZURDO	70% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	70% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO, O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	60% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA, O DE UN OJO	50% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	50% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO EXCEPTO EL PULGAR	10% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE EXCEPTO EL PULGAR	3% DE LA SUMA ASEGURADA

- iii. **AUXILIO FUNERARIO:** CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O QUE SE OCACIONEN POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE ESTA

OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

- iv. **RENDA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE ACCIDENTAL:** AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COBERTURA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL, PARA GASTOS DE HOGAR, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS, DURANTE DOCE (12) MESES.
- v. **EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS:** AXA COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:
- LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES Y AERONAVES.
 - PICADURAS O MORDEDURAS DE OFIDIOS, DE RAYAS DE PERROS.
 - CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

3. CLÁUSULAS OPCIONALES

AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

a. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

b. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

c. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE PREDIOS TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

d. TRASLADOS TEMPORALES

AXA COLPATRIA AMPARA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

e. ALIMENTOS REFRIGERADOS

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS ALIMENTOS REFRIGERADOS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS NEVERAS O REFRIGERADORAS DE USO DOMÉSTICO PERTENECIENTES AL CONTENIDO ASEGURADO EN LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

f. AVERÍA DE CALENTADORES

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN O DAÑOS DE CALENTADORES DE AGUA, UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE Y/O FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO.

g. PROPIEDADES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES

AXA COLPATRIA PAGARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES QUE VISITEN EL PREDIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS BAJO OTRA PÓLIZA DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

h. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ESCRITURAS

AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN DE LAS ESCRITURAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN DESTRUIDO O EXTRAVIADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE TODO RIESGO INCENDIO.

i. ROTURA DE TUBERÍAS

AXA COLPATRIA CUBRE EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS TUBERÍAS, QUE RESULTEN AFECTADAS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, DECORACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y SIMILARES, QUE SE REALICEN A LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES ASEGURADOS.

j. ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

CAPITULO 2: QUE NO CUBRE

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LOS PUNTOS NOMBRADOS EN CADA SUBCAPÍTULO:

2.1. NO CUBRE EN NINGÚN AMPARO:

- a. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA
- b. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, ACTOS DESHONESTOS DEL ASEGURADO Y TOMADOR.

- c. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO Y TOMADOR.
- d. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
- e. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS NUCLEARES, RADIATIVOS, TÓXICOS EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- g. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y EL NO REPORTE A AXA COLPATRIA.
- h. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DESHABITADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE.
- i. TELÉFONOS MÓVILES O CELULARES.
- j. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN, PÉRDIDA U OLVIDO O CUALQUIER NEGLIGENCIA POR PARTE DEL PROPIETARIO.
- k. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONA COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- l. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
 - i. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - ii. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- m. CYBER Y DATOS: NO SE CUBRE PÉRDIDA CIBERNÉTICA Y PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, AL QUE CONTRIBUYA, RESULTANTE DE, SURGIDO DE O EN CONEXIÓN CON UNA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO AL VALOR DE TALES DATOS.

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.

 - i. EN EL CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ENDOSO SE CONSIDERE INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
 - ii. ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- i.** PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ii.** ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- iii.** INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- iv.** SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE

ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- v.** DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

2.2. NO CUBRE EN AMPAROS DE DAÑOS MATERIALES

- a.** VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
- b.** VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- c.** INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- d.** LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”; LA IMPLOSIÓN.
- e.** DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

- f. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS: AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- g. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
- h. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
- i. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE ESTOS.
- j. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.
- k. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- l. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.
- m. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
- n. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE

ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

- o. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO EN EL PREDIO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES.
- p. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

2.3. NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS

- a. SALVO ACUERDO EXPRESO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, O POR EL AMPARO OPCIONAL DE TODO RIESGO BIENES MÓVILES Y PORTÁTILES SE EXCLUYE: JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, OBJETO DE ORO, PLATA Y DEMÁS METALES PRECIOSOS.
- b. PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, PORCELANAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- c. HURTO DE BIENES/CONTENIDOS POR ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO, EVENTOS DE LA NATURALEZA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- d. ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, PÓLVORA Y EXPLOSIVOS.
- e. MURALES, AVISOS, VALLAS, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DEL PREDIO O DE SU DECORACIÓN.
- f. TÍTULOS VALORES, DINERO EN EFECTIVO, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
- g. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; VÍAS DE ACCESO, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.

- h. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y AZAROSOS.
 - i. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE.
 - j. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
 - k. HURTO Y DAÑOS DE CELULARES Y SUS ACCESORIOS, MP3, MP4, CONSOLAS DE JUEGOS, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOCÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, Y OTROS QUE NO SEAN DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL HOGAR.
 - l. DINERO, DIVISAS, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS.
 - m. SUJETO A LO CONTRATO EN EL AMPARO AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REPOSICIÓN DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA, NO CUBRE DOCUMENTOS PERSONALES, TALES COMO: PASAPORTE, CÉDULA DE CIUDADANÍA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DÉBITO, ENTRE OTROS.
 - n. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - o. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.
 - p. SUSTRACCIÓN SON VIOLENCIA PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
- c. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES.
 - d. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
 - e. DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
 - f. LOS ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
 - g. CUANDO EL HURTO RECAIGA SOBRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, ELEMENTOS O BIENES:
 - i. LAS JOYAS, ALHAJAS, PIEDRAS PRECIOSAS, GEMAS, RELOJES, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE, VELAS Y LENTES DE CONTACTO.
 - ii. EL DINERO EN EFECTIVO O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, LOS CHEQUES DE VIAJE, BILLETES Y PASAJES.
 - h. CUANDO LOS BIENES OBJETO DE RECLAMACIÓN HAYAN SIDO PERDIDOS O EXTRAVIADOS.
 - i. CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTE CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
 - j. CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

2.4. NO CUBRE A LOS AMPAROS DE AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y AUXILIO DE GASTOS ADICIONALES POR REPOSICIÓN DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA

- a. CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
- b. PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR TRANSACCIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO POR EL HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA.

2.5. NO CUBRE EN LOS AMPAROS DE DAÑOS TOTALES POR ACCIDENTE DE LA BICICLETA Y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA BICICLETA

- a. LA BICICLETA SEA RETENIDA, EMBARGADA O DECOMISADA POR LA AUTORIDAD, EXCEPTO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO.
- b. CUANDO LA BICICLETA ES VENDIDA O LA PROPIEDAD DE LA BICICLETA ES TRANSFERIDA A OTRA PERSONA.
- c. CUANDO EN LA RECLAMACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y EXISTA MALA FE.
- d. LA BICICLETA SEA UTILIZADA PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COMO BICITAXISMO Y OTRA MODALIDAD.
- e. BICICLETAS DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL.
- f. BICICLETAS DAÑADAS DEBIDO A SU USO NORMAL COTIDIANO O DEFECTOS INHERENTES AL PRODUCTO.

- g. BICICLETAS QUE EL ASEGURADO DAÑE A TRAVÉS DE ALGUNA ALTERACIÓN (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A CORTES, DAÑOS CON SIERRAS, U OCASIONADOS PARA DARLE FORMA).
- h. BICICLETAS QUE HAYAN SIDO DEJADAS EN UN LUGAR AL CUAL TIENE ACCESO EL PÚBLICO EN GENERAL SIN ATENCIÓN ALGUNA O MEDIDA DE SEGURIDAD.
- i. BICICLETAS QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICIÓN O QUE HAYAN SIDO UTILIZADAS PARA DEMOSTRACIONES.
- j. RÉPLICAS O IMITACIONES DE MODELOS DE MARCAS RECONOCIDAS, BICICLETAS SIN SERIAL, BICICLETAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÉN OBLIGADAS A CONTAR CON SOAT, O SER MATRICULADAS, BICICLETAS DE MADERA, BICICLETAS QUE NO ESTÉN EN PERFECTO ESTADO MECÁNICO.
- k. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- l. PÉRDIDA O DAÑO DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LA BICICLETA ASEGURADA.
- m. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS POR USO O DESGASTE NATURAL DE LA BICICLETA O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DE ESTA. ASÍ MISMO, POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO.
- n. DAÑOS POR FALTA O INSUFICIENTE LUBRICACIÓN INCLUYENDO DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS.
- o. PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA O CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL, SALVO EL HURTO CALIFICADO SI FUE CONTRATADA ESTA COBERTURA.
- p. CUANDO LA BICICLETA ES HALADA O TRANSPORTADA POR CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO.
- q. CUANDO LAS PÉRDIDAS POR ACCIDENTE SEAN PARCIALES POR DAÑOS DE LA BICICLETA.
- r. PÉRDIDAS TOTALES DE LA BICICLETA CUANDO SE ENCUENTRE EN REPOSO, PARQUEADA O INMOVILIZADA.
- s. CUANDO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS OBJETO DE ESTE AMPARO HAYAN SIDO DE OTRA FORMA PAGADOS Y/O

INDEMNIZADOS POR OTRA ASEGURADORA.

2.6. NO CUBRE EN EL AMPARO GARANTÍA EXTENDIDA ELECTRO Y OTROS EQUIPOS

- a. BIENES DE USO PROFESIONAL O COMERCIAL (EJEMPLO: LAVADORA PARA UNA LAVANDERÍA).
- b. DAÑOS ESTÉTICOS QUE NO AFECTAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN, ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES O INSECTOS.
- c. CUALQUIER BIEN EN EL QUE EL NÚMERO DE SERIE SEA ILEGIBLE O NO SE PUEDA IDENTIFICAR.
- d. DAÑOS OCURRIDOS AL BIEN POR MODIFICACIONES A SUS CARACTERÍSTICAS.
- e. USO DE ACCESORIOS NO APROBADOS.
- f. PRODUCTO O PARTES, QUE POR SU USO NORMAL SE VAN DESGASTANDO O DETERIORANDO DEBIDO AL TIEMPO DE VIDA ÚTIL LIMITADO, COMO ES EL CASO DE LOS FILTROS, BANDAS O CORREAS, CAUCHOS, BATERÍAS, LED O BOMBILLOS, CABLES, CABEZAS DE VIDEO GRABADORAS, CONTROLES REMOTOS.
- g. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, ENTREGA, ENSAMBLAJE O INSTALACIÓN DEL BIEN ASEGURADO O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS.
- h. DAÑOS AJENOS A DESPERFECTOS DE FÁBRICA O DEFECTOS OCULTOS EN LOS QUE EL FABRICANTE SEA RESPONSABLE.
- i. FALLAS POR FALTA DE MANTENIMIENTO O MANTENIMIENTO INADECUADO POR PERSONAL NO AUTORIZADO POR LA MARCA O LA ASEGURADORA.
- j. DAÑOS OCASIONADOS INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA.
- k. DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE BASES DE DATOS, PROGRAMAS ARCHIVOS O SOTWARE. INSTALACIÓN O REEMPLAZO SÍ EL BIEN ES CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL.
- l. OXIDO, CORROSIÓN, HUMEDAD, TEMPERATURAS EXTREMAS COMO SEQUIAS O LLUVIAS. DAÑOS CAUSADOS POR ARENA, AGUA DE MAR, LUZ DEL SOL, VIENTO O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL.

**2.7. NO CUBRE EN RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

- a. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
- b. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- c. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA CASTIGO O EJEMPLO, TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”.
- d. LUCRO CESANTE.
- e. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- f. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
- g. PERJUICIOS S A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
- h. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
- i. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- j. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHÍCULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO, SEAN O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- k. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- l. RECLAMACIONES ENTRE PERSONAS QUE HAGAN PARTE DEL GRUPO FAMILIAR.

2.8. NO CUBRE EN ACCIDENTES PERSONALES

- a. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- b. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

- c. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO EN LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.
- d. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- e. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- f. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- g. LESIONES CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- h. LESIONES ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- i. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- j. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- k. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

CAPITULO 3: DEFINICIONES Y CONDICIONES

1. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

a. Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

b. Asegurado

Es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, designada como tal en el certificado de seguro por decisión del tomador.

c. Tercero Afectado

Persona que padece el daño a causa de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

d. Beneficiario

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada; en el amparo de responsabilidad civil es la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

e. Grupo Asegurable

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro.

f. Valor Asegurable

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con las normas de sismo resistencia vigente, del inmueble respecto de la unidad privada asegurada en la póliza.

El valor asegurable corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere. Para los muebles, enseres y demás contenidos el valor asegurable corresponde a su valor real.

g. Edificio

Se entiende como tal las construcciones fijas, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.

h. Muebles y Enseres

Comprende muebles, enseres y electrodomésticos de la casa o apartamento, toda clase de máquinas, utensilios propios del hogar, aunque no se hayan determinado específicamente, pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la póliza.

i. Equipos Electrónicos

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, sistemas de audio, video y proyección, juegos de video, sistemas de seguridad y prevención.

j. Daños Materiales

Es la destrucción física, avería, deterioro de bienes sufridos por los bienes asegurados, como consecuencia de algunos de los riesgos amparados.

k. Pérdidas

Es la privación o la desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

l. Perjuicios Materiales

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del riesgo amparado.

m. Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza. Para efectos de responsabilidad civil extracontractual se entenderá como tal el hecho indemnizable por la presente

póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables

n. Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que del asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

o. Accidente

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

2. CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO

a. Límite de Responsabilidad Máxima

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, bien, predio, edificio o conjunto de bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro. La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en responsabilidad civil extracontractual, la constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. AXA COLPATRIA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar AXA COLPATRIA a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, AXA COLPATRIA pagará a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

b. Seguro Insuficiente

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

c. Modificación del Estado del Riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada por el asegurado y/o en los predios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

d. Edad de Ingreso y Permanencia

- i. **Amparo Muerte Accidental:** La edad mínima de ingreso a la póliza es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los setenta y cinco (75) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

- ii. **Desmembración Accidental:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta y uno (71) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.
- iii. **Auxilio Funerario:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los setenta y cinco (75) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.
- iv. **Renta Mensual para Gastos de Hogar por Muerte Accidental:** La edad mínima de ingreso a la cobertura es de 14 años. La edad máxima de permanencia en la cobertura será hasta los sesenta años (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

e. Vigencia del Seguro

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario.

f. Continuidad

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de accidentes personales expedida por otra aseguradora, únicamente en cuanto al estado de salud y edad, sin perjuicio de lo establecido en los requisitos de asegurabilidad respecto las edades máximas de permanencia, siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro. Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de accidentes personales colectivo de origen, por lo tanto, para los nuevos ingresos AXA COLPATRIA se reserva el derecho de

aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos. En todo caso, independiente de la continuidad, la cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de sus amparos y las condiciones generales y particulares de esta póliza.

g. Causales de Terminación del Seguro

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- i. Por mora en el pago de la prima.
- ii. Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- iii. Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio.
- iv. Amparo de accidentes personales, cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 personas.
- v. Por retiro del asegurado principal en el seguro conjunto, o deje de pertenecer al grupo por cualquier otra causa.
- vi. Por muerte o incapacidad del asegurado.
- vii. Amparo de accidentes personales, al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el amparo básico sin perjuicio de las edades de permanencia definidas para los amparos opcionales.

h. Designación de Beneficiarios

El asegurado puede designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA. Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

i. Declaración Inexacta o Reticente

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado de salud al momento de contratar el Anexo. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

j. Inexactitud en la Declaración de Edad

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- i. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en el artículo 1058 del código de comercio.
- ii. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción. Este literal no se aplica cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida que para este efecto será de 40 años.

k. Cálculo de la Prima

Para el amparo de Accidentes Personales, la prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores

l. Pago de la Prima

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima del

seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

m. Plazo de Gracia para el Pago de la Prima

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

n. Revocación Unilateral

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas, terrorismo, accidentes personales para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido. El Tomador o Asegurado podrá revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

o. Coexistencia de Seguros

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los

mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

p. Protecciones

El asegurado deberá mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo. Para riesgos ubicados dentro del conjunto cerrado se debe contar con vigilancia permanente. Adicionalmente, deberá atender todas las recomendaciones que AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

q. Instalaciones Eléctricas

El asegurado deberá mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas.

r. Garantías

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

- i. **Elementos azarosos, inflamables o explosivos:** Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos.
- ii. **Mantenimiento:** Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento la edificación y sus contenidos, de acuerdo con las normas técnicas y especificaciones de los fabricantes.
- iii. **Garantías aplicables al amparo todo riesgo bienes móviles y portátiles:** El asegurado no sobrecargará los bienes asegurados en forma habitual o

esporádica, ni los utilizará en trabajos para lo que no fueron construidos.

El asegurado tomará todas las precauciones y cumplirá con todas las recomendaciones para prevenir una pérdida. Para los bienes cuyo valor individual sea superior a 7 S.M.L.V., adicional al suministro de relación valorizada, el asegurado deberá aportar el avalúo de una firma idónea en la materia o factura de compra de estos. Sólo a partir de la fecha del suministro de cualquiera de estos documentos, los bienes serán incluidos en la cobertura, generando el cobro de prima correspondiente.

Tratándose de joyas el asegurado se compromete a hacer examinar anualmente por una joyería los artículos amparados, para cerciorarse que sus pernos, enganches, monturas, uniones y demás seguridades están funcionando correctamente y que tomará las precauciones para mantener a salvo dichas joyas.

s. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

- i. **Aviso del siniestro:** Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el tomador o asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados. Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita. Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA. El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de

esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita

- ii. **Formalización del reclamo:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Para el amparo de Accidentes Personales, AXA COLPATRIA pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que, en el ejercicio del derecho de reclamación, se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

- a. En caso de muerte accidental y auxilio funerario:
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
 2. Registro civil de nacimiento del fallecido
 3. Registro de defunción en el que conste la causa del deceso.
 4. Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
 5. Copia del acta del levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.
- b. En caso desmembración accidental:
1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
 2. Dictamen emitido por un médico legalmente habilitado para calificar la incapacidad (especialista en medicina laboral o salud

ocupacional) con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación, o por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado.

3. Copia de la historia clínica.
- c. En caso de renta mensual para gastos de hogar por muerte accidental:
 1. Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
 2. Copia de la historia clínica del asegurado.
 3. Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
 4. Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia cuando el fallecimiento sea por causa violenta o en accidente.
 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

t. Indemnización

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El valor para indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA.
2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de

reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

Pérdidas Parciales: Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación. Serán por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación. Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA. No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

Pérdidas Totales: En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente. Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de este, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro. Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

u. Derechos de AXA Colpatría en Caso de Siniestro

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

- a. Ingresar en los predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el tomador o asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Cuando el tomador o asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

v. Pérdida del Derecho a la Indemnización

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- b. Por omisión maliciosa por parte del tomador o asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

w. Deducible

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

x. Reducción de la Suma Asegurada por Pago de Siniestro

El límite de valor asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

y. Designación de Ajustador

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

z. Derechos Sobre el Salvamento

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA los bienes salvados o recuperados. El tomador o asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado. Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de estos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

aa. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

bb. Extensión Territorial

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

cc. Legislación Aplicable

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de Colombia.

dd. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

ee. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá donde se expide la póliza dentro de la república de Colombia.



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular